

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 170.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 27 del actual me dice lo que sigue.—Remita V. E. directamente á la Junta encargada de la dis-

tribucion de los donativos hechos al ejército de Africa un estado nominal de los muertos por heridas recibidas en el campo de batalla, expresando si es posible su familia y pueblo de su naturaleza y residencia. Separadamente y con igual expresion lo hará V. E. asimismo de los que hayan muerto del cólera y de los fallecidos á consecuencia de las fatigas de la guerra. Otro estado de los inutilizados por consecuencia de heridas, expresando si han sido amputados de los miembros ó han perdido la vista ó si en la inutilidad existe una necesidad de la amputacion.—Tambien remitirá V. E. estados separados de los que hayan sido declarados inútiles por consecuencia de haber padecido el cólera ó el tifus ó bien por las fatigas de campaña.—Por último, enviará V. E. igualmente relaciones nominales de los heridos que existen en los hospitales con expresion del estado en que se encuentra su curacion.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que puesto de acuerdo con el Sr. Gobernador militar de esa provincia, se sirva

facilitarme á la posible brevedad las noticias que se piden, dictando las disposiciones que crea convenientes para que ademas se faciliten al expresado Gobernador militar por las autoridades de la provincia los datos necesarios para que las noticias que por su parte tiene que remitirme sobre el particular, vengan con la mayor exactitud y claridad posible para evitar dudas y perjuicios á los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Junio de 1860. —El G. I., Ramon Carrera.

##### CIRCULAR NUMERO 171.

#### ESTADISTICA.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. que los Señores Curas párrocos auxiliados por los subdelegados y Profesores de ciencias mèdeicas con los partes de Defuncion que deben dar, procedan á la formacion del censo de nacidos, casados

y muertos en sus respectivas feligresias con arreglo al modelo adjunto, espero que en cumplimiento de las disposiciones superiores evacuarán desde luego el primer cuatrimestre de este año prestando en adelante el servicio por meses para lo que cuidarán de remitir al Alcalde respectivo en los primeros dias del entrante el estado que corresponda al saliente. Los Alcaldes por su parte remitirán sin pérdida de tiempo á esta Superioridad él ó los estados que correspondan á su demarcacion municipal, en la inteligencia de que en los quince primeros dias de cada mes deben dar parte de nacidos, casados y muertos del anterior en la forma que indica el modelo adjunto.

Siendo un servicio de tanta trascendencia é importancia el que se pide, no dudo se cumplirá con todo el celo y actividad que el Gobierno de S. M. desea por las personas de quien se solicita cooperando de este modo á los altos fines que aquí se propone. Santander 31 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Carrera.

MODELO de los partes que sobre Nacimientos, Matrimonios y defunciones han de dar los Curas párrocos á sus Alcaldes respectivos, y estos á los señores Gobernadores de las provincias, en la primera quincena de cada mes.

PROVINCIA DE.....			NACIMIENTOS.			PUEBLO DE.....		
Parroquia de.....			Mes de.....			Año de.....		
HIJOS DE LEGITIMO MATRIMONIO.			HIJOS HABIDOS FUERA DE MATRIMONIO.			TOTAL		
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de nacimientos.		

FECHA Y FIRMA DEL PÁRROCO.

FIRMA DEL ALCALDE.

**MATRIMONIOS.**

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

Parroquia de..... Mes de..... Año de.....

SOLTERO CON		VIUDO CON		TOTAL de matrimonios.
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

FECHA Y FIRMA DEL PÁRROCO..... FIRMA DEL ALCALDE.....

**DEFUNCIONES.**

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

Parroquia de..... Mes de..... Año de.....

EIDADES DE LOS FALLECIDOS.													
Varones.						Hembras.					TOTAL.	TOTALES.	
De un día á 10 años.	De 10 años á 25.	De 25 á 50.	De 50 á 80.	De 80 en adelante.	TOTAL.	De un día á 10 años.	De 10 años á 25.	De 25 á 50.	De 50 á 80.	De 80 en adelante.			TOTAL.

ESTADO DE LOS FALLECIDOS.											
Varones.					Hembras.					TOTAL.	TOTALES.
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	De vida dudosa.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			

**POSICION SOCIAL DE LOS FALLECIDOS.**

Varones.						Hembras.				TOTALES.
Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	Profesores, médicos, abogados, eclesiásticos, curiales y toda ocupacion facultativa.	Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas ó pensiones.	De vida dudosa.	Trabajadoras del campo, fábricas, talleres y oficios.	Dedicadas á las ocupaciones domésticas.	Propietarias y todas las que se sostienen con rentas ó pensiones.	De vida dudosa.	

**CAUSAS OSTENSIBLES DEL FALLECIMIENTO.**

DE MUERTE NATURAL CON AUXILIO ECLESIASTICO Y FACULTATIVO				DE MUERTE NATURAL REPENTINA		DE MUERTE VIOLENTA. (Heridas, asfixias, caidas etc.)		DE MUERTE SENIL (Vejez.)		TOTAL de fallecimientos.	
ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

FECHA Y FIRMA DEL PÁRROCO.....

FIRMA DEL ALCALDE.....

## ADVERTENCIAS.

Como podrá suceder que en una misma parroquia correspondan su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, para evitar duplicidad en las noticias.

No debe olvidarse que en el Estado de los nacimientos se han de incluir los niños que no han recibido el agua del bautismo, cuya nota se sacará del registro de defunciones.

La Estadística del año próximo venidero va á exigir en el estado de matrimonios un dato, muy importante para la Administracion, que se refiere á las edades de los cónyuges.—Necesario es, por lo tanto, que los señores Curas párrocos cuiden de consignar escrupulosamente esta noticia, cuando se promueven los expedientes matrimoniales.

Inútil parece advertir que los cuatro modelos del Estado de defunciones son uno mismo para los datos numéricos; y que por consiguiente la comprobacion de su exactitud se halla en la identidad de los cuatro totales.

Para que la conciencia mas escrupulosa no se alarme con las casillas que en el tercer modelo de defunciones aparecen designadas á los que tuvieron vida dudosa, será conveniente manifestar que solo se pide el dato numérico, sin que en él pueda ir envuelta revelacion alguna personal; y que lejos de ser peligroso bajo ningun concepto el conocimiento de estos datos, ellos son los que han de guiar á la Administracion en el estudio de la inmoralidad, y en promover los medios de remediarla.—Se entenderán por de vida dudosa las mujeres que no están comprendidas en las demas casillas del Estado, y los hombres que no tengan oficio conocido, ó que teniendo se dedicaban á cualquier empresa ó tráfico penable por el Código.

## CIRCULAR NÚMERO 172.

Don Remigio de la Torre Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Polanco, para trasladarse á la Habana.

Don Pablo Maria Gomez y Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 4 de Junio de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Espinama dotada en 600 reales cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín y Gaceta de Madrid, como previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 31 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

SEÑORA:

Los aparatos conocidos con el nombre de Contadores de gas de un uso ge-

neralizado, y que lo será mas, á proporcion que se extienda aquel sistema de alumbrado, son verdaderos instrumentos de medida. Marcando de una manera fija las cantidades de fluido consumidas, garantizan los intereses del consumidor, son la salvaguardia, de la buena fé del fabricante y medio útil de dirimir de un modo práctico las contiendas entre unos y otros. Como instrumentos de medida su exactitud debe ser garantida por la Administracion por medio de la conveniente marca. Para ello es indispensable establecer reglas dirigidas á asegurar la bondad del sistema á que pertenecen los aparatos que se ofrecen al público, la exactitud de los instrumentos de comprobacion y el acierto en esta operacion. Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, oída la Comision de pesos y medidas, á la aprobacion de V. M. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

## REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde primero de Julio próximo los contadores de gas que se expendan al público deberán estar verificados y marcados.

Art. 2.º La marca garantiza: *Primero.* Que el contador pertenece á un sistema de construccion aprobado. *Segundo.* Que funciona con regularidad. Se considera que funcionan con regularidad los contadores que en el examen que ha de preceder á la marca con presencia de un aparato regulador, no varien en mas de un uno por ciento por exceso ó por defecto.

Art. 3.º Los contadores estarán arreglados al sistema métrico, é irán provistos de una plancha metálica en que se halle inscrito el nombre del establecimiento, su número y el de los mecheros que ha de alimentar.

Art. 4.º Todo sistema de contadores que se ofrezca al público se sujetará previamente á la aprobacion del Gobierno. En su consecuencia el que desee abrir un establecimiento de esta clase ó expender aparatos correspondientes á un sistema distinto de aquel que hubiera ya obtenido la aprobacion, se dirigirá al Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador de la provincia con una explicacion detallada de la construccion del instrumento y manera de funcionar.

Dicha exposicion indicará ademas:

*Primero.* Si el contador pertenece á un sistema puesto en práctica en otras partes ó nuevo.

*Segundo.* Paraje en que podrá procederse á su examen.

El Gobernador, previo informe de una comision nombrada por él de antemano, y que se compondrá en Madrid de dos profesores del Instituto industrial, y en provincias de dos Catedráticos de la Universidad, ó en su defecto del Instituto provincial ó local, cuya comision pasará por sí misma á reconocer el modelo, propondrá al Gobierno la aprobacion del sistema. Si este estuviere aprobado ya por el Gobierno, autorizará el Gobernador la venta de los contadores, previos los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, despues de cerciorarse, por el examen de la comision anteriormente citada, que pertenecen al sistema que se supone.

Toda aprobacion conferida por el Gobierno será publicada en la Gaceta.

Art. 5.º Los expendedores de estos aparatos tendrán constantemente preparados en el establecimiento respectivo los instrumentos necesarios para el examen de los contadores, como son manómetros, mecheros en número suficiente, un gasómetro de tres á cuatro hectolitros y un contador regulador.

La exactitud de estos instrumentos será garantida por la correspondiente marca que imprimirá en ellos el Verificador respectivo, previo examen, que se efectuará al abrirse el establecimiento y siempre que se reanven ó sufran alguna reparacion.

Art. 6.º El examen y marca de los contadores ordinarios se practicará por el mismo Verificador.

*Primero.* Antes de expenderse al público en los nuevos.

*Segundo.* Cuando sufran alguna reparacion.

*Tercero.* Siempre que la empresa que tenga á su cargo el alumbrado público ó el consumidor lo soliciten, así en los ya verificados como en los que no lo estén.

En los dos primeros casos el examen y marca se efectuarán en el establecimiento en que se expendan ó reparen. En el tercero podrán practicarse en el domicilio del consumidor, si este lo exigiere, por medio de un contador regulador, y con presencia ó no de las partes interesadas segun su caso.

Art. 7.º El cargo de Verificador será de Real nombramiento á propuesta del Gobernador de la provincia, y recaerá en un Ingeniero industrial; á falta suya en un profesor público de ciencias físico-matemáticas ó químicas ó licenciado en las mismas, y en su defecto en un perito, previa justificacion de su aptitud con los certificados correspondientes.

Art. 8.º Los Verificadores marcarán con un punzon especial así los contadores ordinarios como los aparatos á que se refiere el art. 5.º

Los punzones serán remitidos por el Ministerio de Fomento á los Gobernadores de las provincias, los cuales los entregarán á los Verificadores, quienes los custodiarán y tendrán obligacion de devolverlos al cesar en su cargo.

Art. 9.º Los Verificadores recibirán en el concepto de honorarios 50 reales por el reconocimiento del gasómetro y demas aparatos á que se refiere el artículo 5.º, y medio real por mecheros en cada contador ordinario que examine, pero sin que el total de los derechos devengados en una sesion de tres horas pueda exceder de otros 50 rs. ni bajar de 10. Corresponde al dueño del establecimiento el pago de los honorarios que devengue el examen de los instrumentos de comprobacion y contadores de venta ó reparados. Los honorarios que causen los reconocimientos practicados á peticion de parte, serán satisfechos por el que lo haya solicitado.

Art. 10. Los Verificadores llevarán un registro expresivo de cada contador que respectivamente examinen y marquen; del número de mecheros que debe alimentar; de la fecha del examen; nota del establecimiento en que se ha efectuado, y nombre del vendedor. Igual indicacion se llevará y en seccion aparte por lo que hace á los contadores reparados.

Art. 11. Los contadores ordinarios que actualmente se hallan en uso no están sujetos al examen y marca que por esta disposicion se prescribe, pero serán reconocidos y marcados segun lo prescrito en el art. 6.º cuando el consumidor ó empresa del alumbrado lo soliciten.

Art. 12. Los establecimientos actuales pedirán la aprobacion del sistema á que pertenecen sus contadores antes de 1.º de Mayo. La resolucion recaerá con anterioridad al 1.º de Junio, y antes del 15 del propio mes se hallarán marcados los instrumentos de comprobacion.

Art. 13. Estarán dispensados de poseer los aparatos á que se refiere el artículo 5.º, los expendedores que mediante convenio con otro establecimiento montado, con arreglo á lo que dicho artículo prescribe, tengan constantemente sus instrumentos de comprobacion á disposicion de los Verificadores para la

práctica del examen correspondiente.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias pasarán en los quince primeros dias del mes de Abril al Ministerio de Fomento una noticia de las poblaciones de las mismas en que se hallé establecido el alumbrado de gas, para que se les remita el número correspondiente de punzones. En el mismo período procederán á la propuesta de los Verificadores.

Art. 15. Los Gobernadores en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demas poblaciones, cuidarán del cumplimiento de este Real decreto, apercibiendo á los infractores y compeliéndolos por los medios legales.

Madrid 28 de Marzo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y especialmente de los expendedores y consumidores de los aparatos á que se refiere la anterior disposicion; advirtiendo que para los efectos que se previenen en el art. 6.º de la misma, ha sido nombrado por Real orden Verificador para el examen y marca de los contadores de gas, D. Felipe Sanchez Diaz, Ingeniero Industrial.

Santander 30 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## DON JOSE MARIA PRADO.

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Amalia*, presentada por Don Florencio Diaz de la Vega, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Fuentes, término del pueblo de Beges, Ayuntamiento de Cillorigo; que linda por el Norte con la Majada de Mises; Sur Hoyos de la Endida; Oeste monte de la Llama, y Este terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 30 de Mayo de 1860.—José Maria Prado.

## DOM JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Insistencia*, presentada por Don Juan José Trio, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Collado, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de id.: que linda por el Norte con campo de la Fuente; por el Sur con mies de tres la Coter; por el Este con villa de Tresviso, y Oeste con la tejera.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 30 de Mayo de 1860.— José María Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros nombrada *Dos Amigos* núm. 1.º, presentada por D. Salustiano Bielba, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de El Castro, término del pueblo del valle de Valdevaró, Ayuntamiento de Camaleño: que linda al Este cueva Sorda; Sur loma del Toro; Oeste la vega de Ugé, y Norte la mina «Torpe.»

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 30 de Mayo de 1860.— José María Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros nombrada *Dos Amigos* núm. 2, presentada por D. Miguel Pérez del Molino, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Castros del pozo de Salguero, término del pueblo de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de Espinama: que linda al Saliente con Hoyos de Enterría; Sur cotorron de Cueto redondo; Poniente senderos que suben de Vega luenga, y al Norte castros de encima de Vega luenga.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 30 de Mayo de 1860.— José María Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon Pérez del Molino, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *Esmeralda*, de mineral calamina, hierro y otros metales, al sitio que llaman Rocasenelo, término del lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al E. con la mina «Fortuna», S. con la mina «Tra-

vesada», N. con el barrio de Solerana, y O. con mantenuco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio marcado en el plano con la letra A. que promete presentar en término legal: desde él se medirán al E. los metros que haya hasta intestar con las pertenencias de la mina «Fortuna»; al O. los restantes hasta 300; al S. lo que haya hasta intestar con la mina «Travesada» y al N. los restantes hasta 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Mayo de 1860.— José M. Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon Garcia de Lomas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Rosario*, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman mies de Palacio, término del lugar de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al Norte con peñasco de la mies citada, Sur camino real, Este barrio de llejo, y Oeste barrio de la Cueva.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Desde la boca mina, situada en propiedad de Tomás Garcia, se medirán al E. ciento cincuenta metros; al O. doscientos cincuenta; al N. unos cincuenta y cinco metros ó la distancia hasta la mina Josefa; y al S. lo que falte a la línea anterior para trescientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Mayo de 1860.— José M. Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon Garcia de Lomas, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Leonarda*, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman mies de Argés, término del lugar de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. con un montecito de robles y castaños, Sur con camino real, Este barrio de la Lastra, y Oeste cambera entre la mies de Palacio y Argés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la boca mina, situada en propiedad de Florencio Saiz se medirán al N. unos trescientos metros ó la distancia hasta la mina «Josefa»; al Sur lo que falte a la línea anterior para cuatrocientos metros; al O. cincuenta y cuatro metros ó la distancia hasta la mina «Rosario»; al E. lo que falte a la línea anterior para trescientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Mayo de 1860.— José M. Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon Garcia de Lomas, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Reciente*,

de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman del Caballo, término del lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. con monte de la Sra. Marquesa de la Conquista Real y mina «Fortuna», al S. con la iglesia de Arce, al E. con la mina Matilde, y al O. con el río.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la boca mina que se halla situada en terreno de Poña Manucla Real Sañudo, se medirán: al N. unos treinta y tres metros ó la distancia que haya hasta las pertenencias de una mina que dicen llamarse «Fortuna», al S. lo que falte a la línea precedente para completar seiscientos metros, al E. la distancia que haya hasta las pertenencias de la mina «Matilde», con tal que esta distancia no pase de 130 metros; y al O. lo que falte hasta completar doscientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Mayo de 1860.— José M. Prado.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario Honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: por el presente á Juan Cosut, que en el término de doce días desde la publicación de este anuncio se presente en esta Administración a exponer de su derecho en el expediente gubernativo instruido en esta Aduana á consecuencia de la aprehensión que se le hizo de dos medias piezas de percal que traía ocultas entre la ropa exterior que vestía; previniendo que si no compareciere en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 2 de Junio de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía constitucional de Tudanca.

El 12 del corriente mes de Mayo se le extravió á un vecino de este Ayuntamiento, una jaca entre Alceda y Ontaneda de las señas siguientes: capona, de seis cuartas de alzada, una estrella pequeña en la frente, edad ocho años, tiene un marco en el cuarto izquierdo C. B., y en la rodilla de una mano tiene un bulto. Tudanca 17 de Mayo de 1860.—Francisco de la Cuesta.

En el pueblo de Molleda, Ayuntamiento de Val de San Vicente, se halla prendado y en custodia desde el día 9 del corriente un caballo de las señas siguientes: edad 5 años, 6 cuartas y media de alzada, color negro, una estrella en la frente, en el cuarto derecho un marco que no se comprende, y en el pié izquierdo una peza en la cueta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que el que se crea su dueño se presente á recogerlo pagando los daños y costos ocasionados. Val de San Vicente 22 de Mayo de 1860.—Manuel Sanchez.

#### Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

En el pueblo de Campuzano se hallan detenidos los ganados siguientes:

Un jato de dos años, poco mas ó menos, color de avellana clara y marcado en el asta derecha.

Un potro de la misma edad, color ne-

gro, y una potranca, también negra, de la propia edad, calzada del pié derecho, y trae un campanito. Torrelavega y Mayo 22 de 1860.—El Alcalde, Francisco M. Obregon.

En el pueblo de Sobrelapeña, Ayuntamiento de Lamason, se halla prendada y en custodia una vaca que fue habida en la mies de trigo de Brizejas, y sus señas son las siguientes: edad como de 8 años, gamas tendidas, color de avellana clara, alzada como 7 cuartas, y un poco caída de rabadilla; el que se considere su dueño que ocurra al Pedáneo de dicho pueblo, quien pagando los gastos y previos los requisitos de estilo la entregará. Lamason y Mayo 22 de 1860.—Juan Domingo A. de Celis.

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de Pas.

En esta villa se hallan en custodia dos vacas que hacia dias causaban daños en los prados de varios vecinos y son de las señas siguientes: ambas de 5 á 6 años, ablancaadas una mas que la otra, y al parecer una preñada: las que se entregarán á su verdadero dueño si se presenta á reclamarlas en el término de quince dias pagando los costos que tengan devengados. Vega de Pas 26 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

#### Alcaldía constitucional de Val de San Vicente.

Del pueblo de Molleda, Ayuntamiento de Val de San Vicente, ha desaparecido el día quince del corriente un caballo de las señas siguientes: edad como siete años, color castaño claro, alzada seis cuartas y media largas, calzado de los piés hasta arriba de las menudillas, con una estrella en la frente, un poco torgado de las orejas, y castrado.

Si alguna persona supiere del paradero de dicho animal se servirá ponerlo en conocimiento del Alcalde del citado pueblo de Molleda, Val de San Vicente 24 de Mayo de 1860.—Mariano Martinez.

En el pueblo de Viérnoles se hallan prendados y en custodia, hace ocho dias, dos potros de las señas siguientes:

Uno como de treinta meses, de cinco y media á seis cuartas de alzada, color rojo, con una estrella en la frente, algo rasgada y marcado en el cuarto derecho al parecer con las iniciales S. metida en una O.

Otro de la misma edad y alzada que el anterior, color negro, con una estrella oscura y pequeña en la frente, sin marco, peliblanco por el extremo de la cola. Torrelavega Mayo 31 de 1860.—El Alcalde, Francisco M. Obregon.

## Providencias judiciales.

Licenciado D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Sañudo, vecino de Redondo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por robo de 110 reales ejecutado en la noche del 5 de Mayo del año último á Felipe Sainz de la Maza, morador en una de las cabañas de las alturas de Espinosa de los Monteros; prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á 19 de Mayo de 1860.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Pablo Gomez.